



### - Resolución I.M. N.º 356/26.-

**POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA CELIA CABRERA, CON C.I. N.º 2.030.641, COMO ADMINISTRADORA DE CONTRATO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON ID N.º 477845 "ADQUISICIÓN DE PARQUES PARA NIVEL INICIAL PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ÑEMBY – AD REFERENDUM 2026".**

Ñemby, 09 de enero de 2025

**VISTO:** El Memorandum UOC N.º 278/2025 de fecha 28 de noviembre del año 2025, por el cual se solicita resolución para la designación de Administración de contrato en el marco de la convocatoria "ADQUISICIÓN DE PARQUES PARA NIVEL INICIAL PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ÑEMBY – AD REFERENDUM 2026", CON ID N.º 477845, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley N.º 7021, y el artículo 102 del Decreto N.º 2264/24, que establece que: "Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".

#### CONSIDERANDO:

La Ley N.º 7021/22 en su Artículo 59.- **Administrador del contrato** - establece: "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

De la misma manera el Decreto N.º 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 102.- **Designación del administrador de contrato**, determina: "Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".

Así también, la Circular DNCP N.º 38/24, por la cual "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda la vigencia la Ley N.º 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

El artículo 59 de la Ley establece. "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos" El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos. Por tanto, las Unidades Operativas de Contratación deberán realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento establecido más arriba".





### Resolución I.M. N.º 356/26.-

**POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA CELIA CABRERA COMO ADMINISTRADORA DE CONTRATO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON ID N° 477845 "ADQUISICIÓN DE PARQUES PARA NIVEL INICIAL PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ÑEMBY – AD REFERENDUM 2026".** -----

Ñemby, 09 de enero de 2025

El **Artículo 51.- de la Ley 3966/10** faculta al Intendente Municipal a efectuar actividades administrativas: *Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas; t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales.* -----

**POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ÑEMBY  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**Artículo 1º. DESIGNAR** como Administrador de Contrato a Lic. **Celia Cabrera** con cédula de identidad N.º 2.030.641, para la gestión del Contrato **ID N° 477845**, contraída por la MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY en el marco de la Licitación Pública Nacional (LPN) **"ADQUISICIÓN DE PARQUES PARA NIVEL INICIAL PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ÑEMBY – AD REFERENDUM 2026.** -----

**Artículo 2º. ESTABLECER** las obligaciones del administrador del contrato:

- Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo con su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y)
- Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

**Artículo 3º. COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes correspondan, y cumplido archivar. -----



**Abg. Derlis Cañete Vega**  
Secretario General



**Lic. Tomás Olmedo**  
Intendente Municipal

